MODIFICATORIO NO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÒN No. 015 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA FUNDACIÒN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS

Entre los suscritos a saber: el señor **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.094.895.190** de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario Departamental de Cultura**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del primero (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 06 del primero (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **LA FUNDACIÒN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS** identificada con el NIT.900.861.091-9 entidad sin ánimo de lucro, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, bajo el No. S0504034, y representada legalmente por JUAN FRANCISCO BAUTISTA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.393.500 expedida en Bogotá , Cundinamarca, quien en adelante para efectos de este modificatorio se llamará **LA ENTIDAD ASOCIADA** hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONVENIO DE ASOCIACIÒN No. 015 DE 2025**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

suscrita por el supervisor(a) del contrato, la jefe de oficina Patrimonio y Arte de la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que, el día treinta y uno (31) de julio del 2025, se suscribió el convenio de Asociación No. 015 de 2025,cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2025, EN EJECUCIÓN AL PROYECTO: **" 4 MAP - MERCADO AUDIOVISUAL DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO"**. **B)** Que el día cuatro (04) de agosto de 2025, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario modificar la minuta del convenio, en cuanto al valor total del convenio, ya que el valor cofinanciado por parte de la entidad Asociada es diferente al ajustado dentro del acta de ajuste, ya que por error involuntario se transcribió de manera errónea de la siguiente manera: ***CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:*** *El valor del presente convenio asciende a la suma de* ***CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($40.380.193,59),*** *incluido IVA, impuestos o descuentos, el cual se encuentra determinado de la siguiente manera: El valor a aportar por* ***LA FUNDACIÒN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS,*** *es por un valor de* ***OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000),*** *que cofinanciará la entidad con recursos propios y en especie cuantificable por la suma de* ***OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).*** *y de otra parte el aporte asignado como apoyo por el* ***DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO****, por la suma* ***de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($32.380.193,59).*** **C)** De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar las correspondientes modificaciones en cuanto al valor total del convenio y al valor a aportar por parte de **LA FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE DE LAS MONTAÑAS,** ***CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO*** *El valor del presente convenio asciende a la suma de* ***CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($47.380.193,59) y*** *el valor a aportar por* ***LA FUNDACIÒN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS,*** *es por un valor de* ***($15.000.000,00) MILLONES DE PESOS M/CTE.*** **D)** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO DE ASOCIACIÒN No. 015 DE 2025** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

JUAN FRANCISCO BAUTISTA GÓMEZ
Representante legal
Entidad Asociada

Proyectó: Sandra P. Àvalo À /Abogada contratista/Secretaría de Cultura
Revisó: Paola Andrea Galindo Marín/ Abogada contratista/Secretaría de Cultura